

Monterrey, Nuevo León, a 01-uno de agosto de 2024-dos mil veinticuatro. -

Visto el estado actual que guarda el expediente **IDP/090/2024**, relativo a la investigación previa en materia de datos personales iniciada por este organismo en contra del **Partido Verde Ecologista de México en Nuevo León**.

En primer orden de ideas, resulta conveniente señalar que el día 10-diez de enero del presente año, fue recibido un escrito en el correo electrónico de la Unidad de Correspondencia Común de este organismo, mediante el cual, la particular señaló lo que a continuación se transcribe:

*"(...) el sujeto obligado no cumple con la normativa de datos personales ya que no estableció su programa **anual** de capacitación para el año 2024 es decir no cuenta con un programa anual que se encuentre **vigente** EN MATERIA DE DATOS PERSONALES, tal como lo ordena el siguiente artículo:*

(...)"

Ahora bien, una vez realizado un análisis exhaustivo a lo remitido por la parte promovente, se advirtió que la particular señaló como motivo de interposición de su denuncia que, el sujeto obligado no cuenta con un documento referente al programa anual de capacitación.

Ante tal panorama, este Instituto **ordenó el inicio de la presente investigación previa en contra del Partido Verde Ecologista de México en Nuevo León**, realizando un requerimiento de información al sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos señalados por la denunciante.

Mismo que fuera atendido por el responsable fechas 23-veintitrés de febrero y 23-veintitrés de mayo, ambos del año en curso, allegando las



pruebas de su intención y, destacando lo que en su parte medular se transcribe enseguida:

"ÚNICO.- Se tenga a la entidad política suscribiente, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido en la resolución de fecha 15-quince de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, dentro del expediente IDP/090/2024, en los términos del presente escrito.

(...)"

Ahora bien, de la revisión respectiva, este Instituto advirtió la exhibición en copia certificada del documento denominado "*Programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales*" para el **Partido Verde Ecologista de México en Nuevo León**, aprobado el 15-quince de enero del año en vigor, por el Comité de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del sujeto obligado.

Ante las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 135 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como los diversos 157 y 166 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; y,

Considerando

Primero: Que el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, consagrando como una de las atribuciones de este Instituto, la **facultad de verificación** establecida en el numeral 134, el cual refiere lo que a continuación se transcribe:



Artículo 134. La Comisión tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal de la Comisión deberá guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

Por su parte, el último párrafo del artículo 135 de la referida Ley de la materia, estipula que previo al procedimiento de verificación correspondiente, este órgano garante podrá desarrollar investigaciones previas, a fin de allegarse de elementos necesarios para el fundamento y motivación del auto de inicio respectivo, tal como se ilustra enseguida:

Artículo 135. La verificación podrá iniciarse:

(...)

Previo a la verificación respectiva, la Comisión podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

De igual forma, son aplicables al presente caso los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, aprobados por el Pleno de este órgano autónomo, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en suplencia de sus disposiciones será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.



Segundo: Que acorde al artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, son sujetos obligados por la citada Ley, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, tal como se ilustra a continuación:

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Nuevo León, y es reglamentaria de los artículos 6o., fracciones III y V, y 15, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden estatal y municipal.

La Comisión ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Así mismo, lo señalado en la fracción XXXIII, del artículo 3, de la misma norma legal, la cual establece lo que a continuación se transcribe:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXXIII. *Responsable:* Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado de Nuevo León, que decida y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales;

(...)

De lo anterior se obtiene, que los responsables o sujetos obligados en materia de protección de datos personales son las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado de Nuevo León, que realicen tratamiento de datos personales, pudiendo ser éstos del ámbito estatal o bien, municipal.

En el mismo sentido, es conveniente señalar que acorde lo estipulado en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León¹, así como lo dispuesto por los diversos 31 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León², los partidos políticos

¹ **Artículo 65.-** Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Adicionalmente, tienen el propósito de promover las reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas jóvenes; personas con discapacidad; integrantes de las comunidades indígenas y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. Las acciones afirmativas en materia electoral y las reglas para la paridad de género en candidaturas se establecerán en la ley de la materia. Los partidos políticos nacionales con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente, teniendo el derecho a solicitar el registro de personas candidatas, fórmulas, planillas y listas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos, a fin de participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los diputados del Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos, en los términos que prevea la ley electoral. (...)

² **Artículo 31.** Los partidos políticos son entidades de interés público, que cuentan para todos los efectos legales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual administrará libremente. Tienen como finalidad

son entidades de interés público que cuentan con todos los efectos legales, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por lo que, considerando las manifestaciones esbozadas en la denuncia de mérito, así como el contenido de los numerales previamente insertos, es dable colegir que el **Partido Verde Ecologista de México en Nuevo León** tiene el carácter de responsable en materia de datos personales, por lo tanto, se encuentra conminado a atender lo estipulado por la ley de la materia.

Tercero: Que la normativa estatal establece la facultad con la que cuenta este Instituto, para vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, por parte de los sujetos obligados del estado de Nuevo León, señalando que, previo al inicio del procedimiento de verificación correspondiente, se podrá iniciar una investigación previa a fin de contar con los elementos suficientes para fundamentar y motivar el acuerdo de inicio correspondiente.

Por su parte, los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del estado de Nuevo León, emitidos por el Pleno de este Instituto, señalan que se podrán desarrollar investigaciones previas de oficio o a petición de parte; además, que una vez iniciada la

promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación estatal y municipal y hacer posible mediante el sufragio, el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideología que postulan. Los partidos políticos nacionales y locales con registro gozan de los derechos y prerrogativas que se determinan en las Leyes generales de la materia y esta Ley, y están sujetos a las obligaciones que se establecen en las mismas. Para la constitución, registro, pérdida de registro de los partidos políticos locales, organización y fiscalización de los partidos políticos se estará a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Artículo 43. Los partidos políticos contarán con el financiamiento necesario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales; mismo que estará integrado de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos legales aplicables; tomando en cuenta las limitantes que al respecto se establecen en las leyes federales y locales aplicables.



respectiva investigación, este organismo podrá hacer requerimientos de información dirigidos a los responsables, encargados o terceros; y en su caso, dar vista a los denunciantes de las respuestas emitidas por los sujetos obligados; a su vez, concluida la referida investigación previa, deberá emitir un acuerdo de **Determinación**, cuando de manera fundada y motivada no cuente con elementos suficientes para acreditar actos u omisiones que presuntamente constituyan un incumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia; o bien, un acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Verificación**, cuando de manera fundada y motivada se presuma que el responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la referida legislación y demás marco normativo aplicable.



Cuarto: Que, en virtud de haber iniciado la presente investigación respecto a un posible indebido tratamiento de datos personales por parte del **Partido Verde Ecologista de México en Nuevo León**, al señalarse por la denunciante, que el citado sujeto obligado no contaba con el documento referente al programa anual de capacitación. Por lo cual, en la presente investigación **resulta necesario analizar si existen o no, elementos suficientes que acrediten que el Partido Verde Ecologista de México en Nuevo León, fue omiso en atender las disposiciones establecidas en la Ley de la materia.**

En tal tenor, se realizan las siguientes consideraciones.

En primera instancia, resulta necesario ilustrar las manifestaciones contenidas en la denuncia interpuesta por la particular ante este organismo, las cuáles a la letra refieren:

*"(...) el sujeto obligado no cumple con la normativa de datos personales ya que no estableció su programa **anual** de capacitación para el año 2024 es decir no cuenta con un programa anual que se encuentre **vigente** EN MATERIA DE DATOS PERSONALES, tal como lo ordena el siguiente artículo:*



(...)"

Es decir, de lo esbozado por la parte promovente en su escrito, se desprende como motivo de interposición de su denuncia que, el sujeto obligado no cuenta con un documento referente al programa anual de capacitación.

Ahora bien, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, todas las disposiciones consagradas en la misma son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden estatal y municipal de esta Entidad Federativa.

De igual manera, acorde al numeral 16 de la referida norma legal, los responsables tienen la obligación de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad al llevar a cabo tratamientos de datos personales.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley de la materia refiere que los sujetos obligados deben adoptar una serie de mecanismos para efectos de cumplir con el citado principio de responsabilidad, entre los cuales se destaca el contenido en la fracción III del arábigo en comento, cuyo contenido a continuación se transcribe:

Artículo 35. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

(...)



III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

(...)

Asimismo, el dispositivo 44 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León se correlaciona con el artículo antes inserto, tal y como se observa de la siguiente transcripción:

Artículo 44. Con relación al artículo 35, fracción, de la Ley, el responsable deberá establecer anualmente un programa de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales dirigido a su personal y encargados, el cual deberá ser aprobado, coordinado y supervisado por su Comité de Transparencia.

Es decir, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad establecido en la Ley, éstos tienen la responsabilidad de adoptar diversos mecanismos, entre los cuales se encuentra el de establecer, anualmente, un programa de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales.

Bajo tal premisa, se tiene que, si algún responsable no emite, anualmente, un programa de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales, como consecuencia no tendría implementados mecanismos suficientes y necesarios para atender el principio de responsabilidad y, por ende, no estaría brindando una debida protección a los datos personales que obran en su poder, incurriendo de esta manera en un indebido tratamiento de los mismos.

Es por lo que, en virtud de la denuncia de mérito, esta Autoridad procedió a ordenar el inicio de la presente investigación previa, a fin de solicitar al responsable manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a contar con la documental mencionada por la parte actora.

Mismo que fuera atendido por el responsable fechas 23-veintitrés de febrero y 23-veintitrés de mayo, ambos del año en curso, allegando las pruebas de su intención y, destacando lo que en su parte medular se transcribe enseguida:

"ÚNICO.- Se tenga a la entidad política suscribiente, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido en la resolución de fecha 15-quinque de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, dentro del expediente IDP/090/2024, en los términos del presente escrito.

(...)"

Ahora bien, de las constancias que obran glosadas al presente procedimiento se advierte que el sujeto obligado, presentó el "*Programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales*" para el **Partido Verde Ecologista de México en Nuevo León**, aprobado el 15-quinque de enero del año en vigor, por el Comité de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del sujeto obligado.

Es decir, del documento aprobado el 15-quinque de enero del año en vigor, y remitido por el responsable, se desprende el contenido relativo al programa anual de capacitación al que hace referencia el artículo 35 de la Ley de la materia, en conjunto con su relativo 44 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Motivo por el cual, se puede colegir que, debido a que el motivo de interposición de la denuncia que dio origen a la presente investigación previa fue que el sujeto obligado no contaba con documento referente al programa anual de capacitación y ya que, como quedó asentado en párrafos precedentes el responsable acreditó contar con el documento de



cuyo contenido se desprende tal programa, el cual guarda las formalidades exigidas para su validez, se tiene que, no se presentó algún incumplimiento al marco normativo de protección de datos personales.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **no cuenta con elementos probatorios que permitan concluir que el Partido Verde Ecologista de México en Nuevo León, haya incurrido en algún indebido tratamiento de datos personales.**

En tal tenor, se debe resaltar que, en virtud de que el objeto de la litis del expediente de mérito no versa sobre el contenido del programa anual de capacitación, sino respecto a la existencia del mismo, la presente determinación solo avala que el sujeto obligado ha emitido el mismo, sin que este órgano garante haya entrado al estudio de éste. No obstante, se hace del conocimiento de las partes, que, en cualquier momento, el programa anual de capacitación podrá ser sometido a evaluación por la Dirección de Datos Personales adscrita a este organismo, lo anterior, acorde a las atribuciones conferidas por el numeral 83, del Reglamento Interior de este órgano autónomo.

En consecuencia, toda vez que en el presente asunto no se cuenta con evidencia para tener la presunción de manera fundada y motivada de actos u omisiones que constituyan un posible incumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por parte del responsable, esta Dirección de Datos Personales adopta la siguiente:

D e t e r m i n a c i ó n

Primero. Con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones III y IV, 16, 134, y 135, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como los diversos 166, fracción I y 167 de los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, **se determina que este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no cuenta con elementos para acreditar actos u omisiones que presuntamente constituyan un probable incumplimiento a la Ley Estatal y demás marco normativo aplicable en la materia por parte del Partido Verde Ecologista de México en Nuevo León**, de conformidad con las consideraciones expresadas en el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anterior, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Segundo. Notifíquese la presente actuación **a las partes en los medios señalados en autos para tales efectos**, de conformidad con los artículos 154, fracción III y 155, fracción V, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo acuerda y firma la Directora de Datos Personales del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Luisa Fernanda Lasso de la Vega García, quien actúa y da fe. – MDF'KNT

